

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1961

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (BIENES NACIONALES/AUTORIZACION-VENTA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14340

Publicada el: 02-03-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Ventas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.177

Rollo: 40

Posición: 664

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-5271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

hace indispensable atender esta obra a fin de solucionar la grave escasez de agua durante cierto periodo del año,

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) para cubrir el gasto de construcción de diez (10) tanques de agua para el uso de la comunidad de la cabecera del Distrito de Bocas del Toro.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**DASE UNA AUTORIZACION AL
ORGANO EJECUTIVO**

LEY NUMERO 20

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se da una autorización al
Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para enajenar, en venta o en permuta, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, la Finca de propiedad de la Nación denominada "El Morro", ubicada en la Isla de Taboga y señalada en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, con el número 1.760, inscrita al Folio 436 del Tomo 28 y con una extensión superficial aproximada de veinte (20) hectáreas.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**CREASE LA PERSONERIA 2ª MUNICIPAL
DEL DISTRITO DEL BARÚ**

LEY NUMERO 21

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se crea la Personería Segunda
Municipal del Distrito del Barú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que debido al gran crecimiento de la población del Distrito del Barú, la actual Personería Municipal se encuentra recargada de trabajo; y,

Que las estadísticas de los casos penales tramitados en la mencionada Personería revelan la necesidad urgente de crear otra Personería para procurar mayor rapidez en la tramitación de los numerosos casos penales y lograr, por lo mismo, efectividad en la administración de justicia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Personería Segunda Municipal del Distrito del Barú, la que tendrá personal y sueldo en iguales condiciones que los que tiene la actual Personería.

Artículo 2º El Consejo Municipal del Distrito del Barú votará las partidas necesarias para sufragar los emolumentos, y gastos de instalación que demanda la creación de la nueva Personería.

Artículo 3º La Personería que actualmente está funcionando se denominará Personería Primera Municipal.

Artículo 4º Esta Ley empezará a regir desde el 1º de febrero de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Ella A. Talley.